Santiago de Cali, 26 de julio de 2024

Dr.
NIKI BLANCO ARENAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN SECTORIAL

REFERENCIA: ***CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4143.010.26.1.2078-2023, cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA. FICHAS EBI 26003922 Y 26004379"***

ASUNTO: ***IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4143.010.26.1.2078-2023***

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379", en relacion con el estado del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

Acorde a la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 este ha presentado necesidades a la ejecución, soportadas mediante comunicado con consecutivo CONS.CSF.77.11072024 del 11 de julio de 2024;

A través del Concurso de Méritos No. 4143.010.32.1756-2023, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023. Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe:

1) *Que, el contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 tiene fecha de suscripción del 09 de octubre de 2023.*
2) *Que, el contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 tiene fecha de Inicio del 13 de octubre del 2023, estableciendo fecha de terminación para el día 15 de diciembre de 2023*
3) *Dadas las motivaciones que generaron la Modificación No. 01 del Contrato de Obra 4143.010.26.1.2084-2023, se prorroga la fecha de terminación del contrato hasta el 29 de marzo de 2024.Sin embargo en relación con la presente necesidad de este en necesario resaltar la consideración:*

..." Esto aunado a lo descrito por el ingeniero Solanilla, en el correo del 24 de noviembre de 2023, donde indica que: "el departamento de interventoría de energía EMCALI, Carlos Gomez,le informo que ellos no pueden energizar el proyecto porque: "No hay suficiente carga instalada para un transformador de 225 kva. No pueden dejar dos transformadores en el predio. La carga instalada no se puede conectar al transformador nuevo porque no tiene Retie. Por lo tanto, la carga nueva se debe conectar al transformador existente".

4) *Dadas las necesidades de evaluación presupuestal del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 y de alcance de este, se llevó a cabo suspensión de contrato desde el 13 de marzo de 2024 hasta el 01 de abril de 2024, estableciendo como fecha de terminación para el día 16 de abril de 2024.*
5) *En consideración de las necesidades que motivaron el acto administrativo inmediatamente anterior, se genera la Modificación No. 02 por una adición de recursos con valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 605, 042,076.00) y una prórroga a la ejecución del Contrato hasta el 16 de julio de 2024.*

Que, en ocasión de las necesidades del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 ha sido imperioso los trabajos conjuntos con el departamento administrativo y técnico de la Empresas Municipales de Cali – EMCALI, para la energización de este en su etapa proyectada de construcción y puesta en funcionamiento. La cual, presenta necesidades de atención inmediata ante las respuestas y requerimientos técnicos de EMCALI.

A continuación, se presenta la serie de hechos:

6) *De las motivaciones que generan la Modificación No. 01, EMCALI por medio del interventor designado manifestó la necesidad solicitud de aumento de capacidad a servicio trifásico de la acometida eléctrica para la conexión al transformador de 45 KVA existente en la zona. La anterior respuesta, genero un replanteamiento en la concesión de este.*
7) *La solicitud de aumento de capacidad fue debidamente radicada en la ventanilla de la oficina Versalles de EMCALI, obteniéndose el número de radicado 29906158. De igual manera mediante el acta 45975 la cual se adjunta, personal de EMCALI visitó las instalaciones, describiendo recomendaciones complementarias para la instalación.*
8) *En razón de las evaluaciones completarías del sector y las necesidades del mismo, La secretaria de educación ha dado toda la atención y gestión para requerimientos ante EMCALI, caso de ello las peticiones instauradas para la verificación de la cargabilidad del transformador de 45 KVA, propiedad de EMCALI, ref: E18579(R), que se encuentra instalado en el nodo 5134285, y que actualmente surte a la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia, cuyo suscriptor es 1301642, y a otras cargas.*
9) *En atención los requerimientos de la Secretaria de Educación, EMCALI manifestó que en verificación de dicho transformador este encuentra al 75% de su capacidad y solo tiene una disponibilidad del 10%. Siendo insuficiente para las necesidades de la IE.*

SERVICIO	KVA SOLICITADOS	CAPACIDAD SOLICITADA (A)	OBSERVACION VISITA	EQUIPO	NODO	CAPACIDAD EQUIPO (kVA)	CARGABILIDAD ACTUAL (%)	CARGABILIDAD FUTURA (%)	OBSERVACIONES
3	0.001	0.00	I E SANTA CECILIA REPÚBLICA DE FRANCIA es necesario efectuar la medición del transformador No E-18575 de 45 KVA o de otro en el sector que pueda alimentar dicha Institución Educativa DIRECCIÓN DEL PREDIO Calle 62 A Norte Avenida 2 C Norte Transformador E18579	E18579	1009052	45	37%	37%	E9212x150 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 75% - Disponibilidad 10 kVA Avenida 2C Norte Calle 61A Norte 15 E18579x45 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 37% - Disponibilidad 25 kVA Avenida 2C Norte Calle 62A Norte - 35

En el sentido de la respuesta y confirmación de EMCALI de la insuficiencia de la RED, se presentó ante este las consideraciones para suplir la necesidad de los 28 Kva requeridos:

1) *Reemplazo prioritario del transformador existente por uno de mayor capacidad, 75 kva o 112,5 kva dependiendo de la disponibilidad del equipo que tenga EMCALI, en el sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones, de acerca de no contar con disponibilidad de transformadores en el stock de EMCALI.*

 a. *Reemplazo del transformador por parte de EMCALI.*
 i. *Sujeto a disponibilidad de EMCALI.*
 ii. *Equipo que sería suministrado por medio del Contrato de Obra que se ejecuta, y cumpliendo toda la normatividad eléctrica aplicable y sus certificaciones RETIE. y que posteriormente mediante la opción de compra de activos, EMCALI compre el equipo y retorne dichos recursos a la dependencia.*
 b. *Autorización de instalación de un nuevo transformador propio para la sede educativa:*
 i. *Radicación de proyecto eléctrico*

Que, en revisión de las opciones factibles técnica y jurídicamente, las enunciadas en el literal anterior i), están sujetos a disponibilidad de EMCALI, quienes han manifestado no tenerla. Que la opción del literal ii), no puede proceder dado el origen de los recursos de situado fiscal y su destinación especifica bajo la B.P. 26003922 Y 26004379. Por lo que la opción del literal b) concuerda con las necesidades y evaluación, sin embargo, su afectación reside en los tiempos de radicación de proyecto ante EMCALI y su posterior trámite de aprobación ante las diferentes gerencias de este.

Bajo los preceptos enunciados de la necesidad de ejecutar la construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia de la Comuna 2 de Santiago de Cali, es necesario manifestar la necesidad de Suspender el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

- ✓ *El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

- ✓ *El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)"*

- ✓ *Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

 - o *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...)"

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...)"

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:
" (...) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (...)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud Suspensión se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

Con base en lo anterior, esta interventoría considero viable y sugirió a la Entidad SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPÚBLICA DE FRANCIA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI. Fichas EBI 26003922 y 26004379". a cargo del contratista CONSORCIO SAN FELIPE representado legalmente por LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.262 de Calarca, por un tiempo prudencial necesario permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 12 de julio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Anexos: Los indicados.
Copia: Supervisión Subsecretaría de Planeación Sectorial, Secretaría de Educación
Elaboró: Ing. Ana Lucia Bonilla Morales.
Revisó: Ing. Julian Paz.
Aprobó: Ing. Luis Angel Sabogal.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4143.010.26.1.2078-2023
CONTRATISTA	DEL VALLE ING Y ARQ SAS – DVINGA S.A.S. Representado legal LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Nit. 900.554.705-6 C.C: 1.113.626.200 de Palmira - Valle
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA. FICHAS EBI 26003922 Y 26004379
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($147.700.539)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	09 DE OCTUBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE DICIEMBRE DEL 2023
ADICIONES	No. 01 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS ($ 176.083.110,00) MCTE
VALOR TOTAL A LA FECHA	TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($323.783.649,00)
PRORROGAS	No. 01 por OCHENTA Y DOS (82) días hábiles, es decir hasta el 30 de abril de 2023 No. 02 por TRES (03) MESES, es decir hasta el 30 de julio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	HASTA EL 30 DE JULIO DE 2024
ACLARACIÓN	NINGUNA.
SUSPENSIÓN	NINGUNA.
REANUDACIÓN	NINGUNA.
CESIÓN	NOMBRE DEL CESIONARIO: NINGUNA. IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO: NINGUNA. FECHA DE CESIÓN: NINGUNA.

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379", en relacion con el estado del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Acorde a la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 este ha presentado necesidades a la ejecución, soportadas mediante comunicado con consecutivo CONS.CSF.77.11072024 del 11 de julio de 2024;

A través del Concurso de Méritos No. 4143.010.32.1756-2023, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe:

1) *Que, el contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 tiene fecha de suscripción del 09 de octubre de 2023.*
2) *Que, el contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 tiene fecha de Inicio del 13 de octubre del 2023, estableciendo fecha de terminación para el día 15 de diciembre de 2023*
3) *Dadas las motivaciones que generaron la Modificación No. 01 del Contrato de Obra 4143.010.26.1.2084-2023, se prorroga la fecha de terminación del contrato hasta el 29 de marzo de 2024.Sin embargo en relación con la presente necesidad de este en necesario resaltar la consideración:*

 ..." Esto aunado a lo descrito por el ingeniero Solanilla, en el correo del 24 de noviembre de 2023, donde indica que: "el departamento de interventoría de energía EMCALI, Carlos Gomez,le informo que ellos no pueden energizar el proyecto porque: "No hay suficiente carga instalada para un transformador de 225 kva. No pueden dejar dos transformadores en el predio. La carga instalada no se puede conectar al transformador nuevo porque no tiene Retie. Por lo tanto, la carga nueva se debe conectar al transformador existente".

4) *Dadas las necesidades de evaluación presupuestal del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 y de alcance de este, se llevó a cabo suspensión de contrato desde el 13 de marzo de 2024 hasta el 01 de abril de 2024, estableciendo como fecha de terminación para el día 16 de abril de 2024.*
5) *En consideración de las necesidades que motivaron el acto administrativo inmediatamente anterior, se genera la Modificación No. 02 por una adición de recursos con valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 605, 042,076.00) y una prórroga a la ejecución del Contrato hasta el 16 de julio de 2024.*

Que, en ocasión de las necesidades del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 ha sido imperioso los trabajos conjuntos con el departamento administrativo y técnico de la Empresas Municipales de Cali – EMCALI, para la energización de este en su etapa proyectada de construcción y puesta en funcionamiento. La cual, presenta necesidades de atención inmediata ante las respuestas y requerimientos técnicos de EMCALI.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

A continuación, se presenta la serie de hechos:

6) *De las motivaciones que generan la Modificación No. 01, EMCALI por medio del interventor designado manifestó la necesidad solicitud de aumento de capacidad a servicio trifásico de la acometida eléctrica para la conexión al transformador de 45 KVA existente en la zona. La anterior respuesta, genero un replanteamiento en la concesión de este.*
7) *La solicitud de aumento de capacidad fue radicada en la ventanilla de la oficina Versalles de EMCALI, obteniéndose el número de radicado 29906158. De igual manera mediante el acta 45975 la cual se adjunta, personal de EMCALI visitó las instalaciones, describiendo recomendaciones complementarias para la instalación.*
8) *En razón de las evaluaciones completarías del sector y las necesidades del mismo, La secretaria de educación ha dado toda la atención y gestión para requerimientos ante EMCALI, caso de ello las peticiones instauradas para la verificación de la cargabilidad del transformador de 45 KVA, propiedad de EMCALI, ref: E18579(R), que se encuentra instalado en el nodo 5134285, y que actualmente surte a la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia, cuyo suscriptor es 1301642, y a otras cargas.*
9) *En atención a los requerimientos de la Secretaria de Educación, instaurados en el marco de la solicitud radicada No. 29906158, EMCALI manifestó que en verificación de dicho transformador este se encuentra al 75% de su capacidad y solo tiene una disponibilidad del 10 %. Siendo insuficiente para las necesidades de la IE.*

SERVICIO	KVA SOLICITADOS	CAPACIDAD SOLICITADA (A)	OBSERVACION VISITA	EQUIPO	NODO	CAPACIDAD EQUIPO [kVA]	CARGABILIDAD ACTUAL [%]	CARGABILIDAD FUTURA [%]	OBSERVACIONES
3	0.001	0.00	I E SANTA CECILIA, REPÚBLICA DE FRANCIA, es necesario efectuar la medición del transformador No E-18575 de 45 KVA o de otro en el sector que pueda alimentar dicha Institución Educativa DIRECCIÓN DEL PREDIO Calle 62 A Norte Avenida 2 C Norte Transformador E18579	E18579	1009052	45	37%	37%	E9212x150 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 75% - Disponibilidad 10 kVA Avendia 2C Norte Calle 61A Norte 15 E18579x45 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 37% - Disponibilidad 25 kVA Avendia 2C Norte Calle 62A Norte - 35

En el sentido de la respuesta y confirmación de EMCALI de la insuficiencia de la RED, se presentó ante este las consideraciones para suplir la necesidad de los 28 Kva requeridos:

1) *Reemplazo prioritario del transformador existente por uno de mayor capacidad, 75 kva o 112,5 kva dependiendo de la disponibilidad del equipo que tenga EMCALI, en el sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones, de acerca de no contar con disponibilidad de transformadores en el stock de EMCALI.*

 a. *Reemplazo del transformador por parte de EMCALI.*
 i. *Sujeto a disponibilidad de EMCALI.*
 ii. *Equipo que sería suministrado por medio del Contrato de Obra que se ejecuta, y cumpliendo toda la normatividad eléctrica aplicable y sus certificaciones RETIE. y que posteriormente mediante la opción de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

compra de activos, EMCALI compre el equipo y retorne dichos recursos a la dependencia.

b. *Autorización de instalación de un nuevo transformador propio para la sede educativa:*
 i. *Radicación de proyecto eléctrico*

Que, en revisión de las opciones factibles técnica y jurídicamente, las enunciadas en el literal anterior i), están sujetos a disponibilidad de EMCALI, quienes han manifestado no tenerla. Que la opción del literal ii), no puede proceder dado el origen de los recursos de situado fiscal y su destinación especifica bajo la B.P. 26003922 Y 26004379. Por lo que la opción del literal b) concuerda con las necesidades y evaluación, sin embargo, su afectación reside en los tiempos de radicación de proyecto ante EMCALI y su posterior trámite de aprobación ante las diferentes gerencias de este.

Bajo los preceptos enunciados de la necesidad de ejecutar la construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia de la Comuna 2 de Santiago de Cali, es necesario manifestar la necesidad de Suspender el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

- ✓ *El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

- ✓ *El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)"*

- ✓ *Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

 - o *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...)"

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...)"

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:
" (...) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (...)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud Suspensión se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

Con base en lo anterior, la interventoría, DEL VALLE ING Y ARQ SAS - DVINGA considero viable y sugirió a la Entidad SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPÚBLICA DE FRANCIA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI. Fichas EBI 26003922 y 26004379". a cargo del contratista CONSORCIO SAN FELIPE representado legalmente por LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.262 de Calarca, por un tiempo prudencial necesario permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 12 de julio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de mínimo treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024, o hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión.

Nombre y firma del Supervisor
JHONNY ALEXANDER GARCÉS

(En periodo de vacaciones)
Nombre y firma del Supervisor
FRANCI LUZ TORO

CARGO: SUPERVISOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, julio 26 del 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ACTA No. 01

CONTRATO O CONVENIO No:	4143.010.26.1.2078-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Contrato de Consultoría
OBJETO:	Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379.
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 421.914.490)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ identificada con Cèdula de Ciudadanía No. 1.110.486.560, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaria de Educaciòn de Santiago de Cali con NIT No. 890.399.011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero del 2024, y posesionada mediante acta No. 007 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Educaciòn y LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ, identificado con cèdula de ciudadanía No. 1.113.626.200, actuando como representante legal de DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S DVINGA, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido suspender la ejecución del presente Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, a partir del día 29 del mes de julio del año 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, mediante solicitud de fecha 26 de julio de 2024, el contratista DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S, presentó solicitud de suspensión del Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, indicando lo siguiente:

 "Que, en ocasión de las necesidades del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 ha sido imperioso los trabajos conjuntos con el departamento administrativo y técnico de la Empresas Municipales de Cali – EMCALI, para la energización de este en su etapa proyectada de construcción y puesta en funcionamiento. La cual, presenta necesidades de atención inmediata ante las respuestas y requerimientos técnicos de EMCALI".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A continuación, se presenta la serie de hechos:

6) De las motivaciones que generan la Modificación No. 01, EMCALI por medio del interventor designado manifestó la necesidad solicitud de aumento de capacidad a servicio trifásico de la acometida eléctrica para la conexión al transformador de 45 KVA existente en la zona. La anterior respuesta, genero un replanteamiento en la concesión de este.

7) La solicitud de aumento de capacidad fue debidamente radicada en la ventanilla de la oficina Versalles de EMCALI, obteniéndose el número de radicado 29906158. De igual manera mediante el acta 45975 la cual se adjunta, personal de EMCALI visitó las instalaciones, describiendo recomendaciones complementarias para la instalación.

8)En razón de las evaluaciones completarias del sector y las necesidades del mismo, La secretaria de educación ha dado toda la atención y gestión para requerimientos ante EMCALI, caso de ello las peticiones instauradas para la verificación de la cargabilidad del transformador de 45 KVA, propiedad de EMCALI, ref: E18579(R), que se encuentra instalado en el nodo 5134285, y que actualmente surte a la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia, cuyo suscriptor es 1301642, y a otras cargas.

9) En atención los requerimientos de la Secretaria de Educación, EMCALI manifestó que en verificación de dicho transformador este encuentra al 75% de su capacidad y solo tiene una disponibilidad del 10 %. Siendo insuficiente para las necesidades de la IE.

EPICO	KVA SOLICITA DOS	CAPACIDAD VOLUNTADA (A)	OBSERVACION VISITA	EQUIPO	NODO	CAPACIDAD EQUIPO [KVA]	CARGABILIDAD ACTUAL [%]	CARGABILIDAD FUTURA [%]	OBSERVACIONES
3	0.001	0.00	I E SANTA CECILIA REPUBLICA DE FRANCIA es necesario efectuar la medicion del transformador No E-18575 de 45 KVA o de otro en el sector que pueda alimentar dicha institucion Educativa DIRECCION DEL PREDIO Calle 62 A Norte Avenida 2 C Norte Transformador E18579	E18579	1009052	45	37%	37%	E0712x150 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 75% Disponibilidad 10 kVA Avenida 2C Norte Calle 61A Norte 15 E18579x45 kVA_Tnf Cargabilidad Actual 37% Disponibilidad 26 kVA Avenida 2C Norte Calle 62A Norte 35

En el sentido de la respuesta y confirmación de EMCALI de la insuficiencia de la RED, se presentó ante este las consideraciones para suplir la necesidad de los 28 Kva requeridos:

1) Reemplazo prioritario del transformador existente por uno de mayor capacidad, 75 kva o 112,5 kva dependiendo de la disponibilidad del equipo que tenga EMCALI, en el sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones, de acerca de no contar con disponibilidad de transformadores en el stock de EMCALI.

 a. Reemplazo del transformador por parte de EMCALI.
 i. Sujeto a disponibilidad de EMCALI.
 ii. Equipo que sería suministrado por medio del Contrato de Obra que se ejecuta, y cumpliendo toda la normatividad eléctrica aplicable y sus certificaciones RETIE. y que posteriormente mediante la opción de compra de activos, EMCALI compre el equipo y retorne dichos recursos a la dependencia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b. Autorización de instalación de un nuevo transformador propio para la sede educativa:

i. Radicación de proyecto eléctrico

Que, en revisión de las opciones factibles técnica y jurídicamente, las enunciadas en el literal anterior i), están sujetos a disponibilidad de EMCALI, quienes han manifestado no tenerla. Que la opción del literal ii), no puede proceder dado el origen de los recursos de situado fiscal y su destinación especifica bajo la B.P. 26003922 Y 26004379. Por lo que la opción del literal b) concuerda con las necesidades y evaluación, sin embargo, su afectación reside en los tiempos de radicación de proyecto ante EMCALI y su posterior trámite de aprobación ante las diferentes gerencias de este.

Bajo los preceptos enunciados de la necesidad de ejecutar la construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia de la Comuna 2 de Santiago de Cali, es necesario manifestar la necesidad de Suspender el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

Con base en lo anterior, esta interventoría considero viable y sugirió a la Entidad SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPÚBLICA DE FRANCIA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI. Fichas EBI 26003922 y 26004379". a cargo del contratista CONSORCIO SAN FELIPE representado legalmente por LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.262 de Calarca, por un tiempo prudencial necesario permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 12 de julio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024.

2. Que el ingeniero Jhonny Alexander Garces Garces, en calidad de supervisor del Contrato de Consultoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, avaló la suspensión del Contrato hasta el día 26 de agosto de 2024 o hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión, para lo cual manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de mínimo treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024, o hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión".

3. En consecuencia, se procede a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, hasta el 26 de agosto de 2024, o hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión.

4. Las partes acuerdan que la suspensión del Contrato de Consultoría No. 4143.010.26.1.2078-2023 no se generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretarìa de Educaciòn.

5. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta los siguientes documentos: 1. Solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, presentada por el contratista DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S 2. Justificación para modificación consistente en suspensión.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de julio de 2024.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ.
Representante Legal
Del Valle ING y ARQ S.A.S

Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Despacho
Secretarìa de Educaciòn

Proyectò: Tatiana González Sànchez- Contratista Subsecretarìa de Planeaciòn Sectorial
Revisò: Paola Andrea Castillo Echeverry- Profesional Universitario
Aprobò: Niki Blanco Arenas- Subsecretario de Planeacion Sectorial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S- DVINGA S.A.S NIT: 900554705-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ C.C: 1.113.626.200 de Palmira
OBJETO	"Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379".
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($421.914.490)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE JULIO DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	09 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.486.560, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, y posesionada mediante acta No. 007 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Educaciòn y LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.626.200 de Palmira, actuando en representación de DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S con NIT No. 900554705-6, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 03 al Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante oficio el contratista DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S, presentó solicitud de suspensión en el plazo de ejecución del Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual hace parte integral del presente documento, sustentando lo siguiente:

"Que, en ocasión de las necesidades del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023 ha sido imperioso los trabajos conjuntos con el departamento administrativo y técnico de la Empresas Municipales de Cali – EMCALI, para la energización de este en su etapa proyectada de construcción y puesta en funcionamiento. La cual, presenta necesidades de atención inmediata ante las respuestas y requerimientos técnicos de EMCALI".

A continuación, se presenta la serie de hechos:

6) De las motivaciones que generan la Modificación No. 01, EMCALI por medio del interventor designado manifestó la necesidad solicitud de aumento de capacidad a servicio trifásico de la acometida eléctrica para la conexión al transformador de 45 KVA existente en la zona. La anterior respuesta, genero un replanteamiento en la concesión de este.

7) La solicitud de aumento de capacidad fue debidamente radicada en la ventanilla de la oficina Versalles de EMCALI, obteniéndose el número de radicado 29906158. De igual manera mediante el acta 45975 la cual se adjunta, personal de EMCALI visitó las instalaciones, describiendo recomendaciones complementarias para la instalación.

8) En razón de las evaluaciones completarías del sector y las necesidades del mismo, La secretaria de educación ha dado toda la atención y gestión para requerimientos ante EMCALI, caso de ello las peticiones instauradas para la verificación de la cargabilidad del transformador de 45 KVA, propiedad de EMCALI, ref: E18579(R), que se encuentra instalado en el nodo 5134285, y que actualmente surte a la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia, cuyo suscriptor es 1301642, y a otras cargas.

9) En atención los requerimientos de la Secretaria de Educación, EMCALI manifestó que en verificación de dicho transformador este encuentra al 75% de su capacidad y solo tiene una disponibilidad del 10 %. Siendo insuficiente para las necesidades de la IE.

SERVICIO	ETA SOLICITA	ETA	CAPACIDAD SOLICITADA [kVA]	OBSERVACION VISITA	EQUIPO	NODO	CAPACIDAD EQUIPO [kVA]	CARGABILIDAD ACTUAL [%]	CARGABILIDAD FUTURA [%]	OBSERVACIONES
3	0.001	0.00	0.00	I E SANTA CECILIA REPUBLICA DE FRANCIA es necesario efectuar la medición del transformador No E-18575 de 45 KVA o de otro en el sector que pueda aumentar dicha institución Educativa DIRECCION DEL PREDIO Calle 62 A Norte Avenida 2 C Norte Transformador E18579	E18579	1009052	45	37%	37%	E9212=150 kVA Trif Cargabilidad Actual 75% Disponibilidad 10 kVA Avenida 2C Norte Calle 61A Norte 15 E10570=45 kVA Trif Cargabilidad Actual 37% Disponibilidad 25 kVA Avenida 2C Norte Calle 62A Norte - 35

En el sentido de la respuesta y confirmación de EMCALI de la insuficiencia de la RED, se presentó ante este las consideraciones para suplir la necesidad de los 28 Kva requeridos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1) *Reemplazo prioritario del transformador existente por uno de mayor capacidad, 75 kva o 112,5 kva dependiendo de la disponibilidad del equipo que tenga EMCALI, en el sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones, de acerca de no contar con disponibilidad de transformadores en el stock de EMCALI.*

 a. *Reemplazo del transformador por parte de EMCALI.*
 i. *Sujeto a disponibilidad de EMCALI.*
 ii. *Equipo que sería suministrado por medio del Contrato de Obra que se ejecuta, y cumpliendo toda la normatividad eléctrica aplicable y sus certificaciones RETIE. y que posteriormente mediante la opción de compra de activos, EMCALI compre el equipo y retorne dichos recursos a la dependencia.*
 b. *Autorización de instalación de un nuevo transformador propio para la sede educativa:*
 i. *Radicación de proyecto eléctrico*

Que, en revisión de las opciones factibles técnica y jurídicamente, las enunciadas en el literal anterior i), están sujetos a disponibilidad de EMCALI, quienes han manifestado no tenerla. Que la opción del literal ii), no puede proceder dado el origen de los recursos de situado fiscal y su destinación especifica bajo la B.P. 26003922 Y 26004379. Por lo que la opción del literal b) concuerda con las necesidades y evaluación, sin embargo, su afectación reside en los tiempos de radicación de proyecto ante EMCALI y su posterior trámite de aprobación ante las diferentes gerencias de este.

Bajo los preceptos enunciados de la necesidad de ejecutar la construcción de la fase I de la Institución Educativa Santa Cecilia Sede Republica de Francia de la Comuna 2 de Santiago de Cali, es necesario manifestar la necesidad de Suspender el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023.

Con base en lo anterior, esta interventoría considero viable y sugirió a la Entidad SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.2084-2023, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPUBLICA DE FRANCIA DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CECILIA SEDE REPÚBLICA DE FRANCIA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI. Fichas EBI 26003922 y 26004379". a cargo del contratista CONSORCIO SAN FELIPE representado legalmente por LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.262 de Calarca, por un tiempo prudencial necesario permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 12 de julio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoría de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024.

2. Que, la supervisión del Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, presentó viabilidad la cual hace parte integral del presente documento, para la suspensión en el plazo de ejecución indicando lo siguiente:

 "De acuerdo con las consideraciones anteriores, se hace necesario SUSPENDER el Contrato de Interventoria No. 4143.010.26.1.2078-2023, el cual es ejecutado a cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto "Realizar interventoria de obras para la adecuación de la Institución Educativa Santa Cecilia sede Republica de Francia. Fichas EBI 26003922 y 26004379, por un tiempo prudencial necesario que permitan dirimir y solventar las necesidades expuestas, por un plazo de mínimo treinta (30) días, desde el 26 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024, o hasta que se superen las razones que dieron origen a la suspensión".

3. Que la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que, dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual.

5. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado».(Radicación No, 1,95211001-03-06-000-2009-00033-00)".

4

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que el Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023 se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

7. En ese orden de ideas y atendiendo el mandato imperativo de la Ley de que el contrato estatal es solemne y que por ende también sus prorrogas o modificaciones, deberán celebrarse por escrito, se hace necesario suscribir la modificación al Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, mediante el cual las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de Consultoría No. 4143.010.26.1.2078-2023, hasta el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 4143.010.26.1.2078-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 03.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 03 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 03 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes con la firma electrónica a través del flujo de aprobación de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Contratista,	Contratante,
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)	(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ Representante Legal	LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ Secretaria de Despacho Secretaria de Educaciòn

Proyectó: Tatiana González Sánchez- Contratista Subsecretaria de Planeación Sectorial
Revisó: Paola Andrea Castillo Echeverry- Profesional Universitario
Aprobó: Niki Blanco Arenas - Subsecretario de Planeación Sectorial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.